



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 23 de febrero de 2024, doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso, una vez vencido el traslado del recurso de reposición interpuesto por el ejecutante, el cual se surtió por secretaría entre el 21 y el 23 de febrero del año en curso, sin obtener pronunciamiento de los demandados. Me permito informar que revisado nuevamente el correo electrónico institucional se puede verificar que los documentos aportados junto con el correo presentado por la abogada ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO el 25 de mayo de 2023, no fueron agregados al expediente por un error involuntario de la persona encargada. Debido al yerro enrostrado, se da curso a la reposición de que doy cuenta ahora. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 5200131003004 -2021-00317-00
Proceso: Verbal (C.1)
Ejecutante: María Romelia Ayala Chalacan y Otros
Ejecutado: Nelson Mauricio Peña Echeverría y Otros

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse en torno al recurso de reposición, propuesto en contra del auto de 10 de noviembre del año 2023, por la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Sea lo primero anotar que la censura se planteó en tiempo oportuno, mediante escrito que contiene las razones que lo sustentan, ante la funcionaria que lo expidió, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, resultando válida su postulación.

EL AUTO RECURRIDO

Mediante la providencia de 10 de noviembre del año 2023, el Juzgado resolvió requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días hábiles, proceda a efectuar las diligencias de notificación personal al demandado NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.



LA IMPUGNACIÓN

La parte impugnante rememora que con auto de 18 de mayo de 2023, el juzgado incorporó al expediente, el oficio proveniente de CONTINENTAL BUS, en el que se indica el canal digital a través del cual se puede notificar al demandado MAURICIO ECHEVERRÍA.

En la mencionada dirección electrónica gojan1724@gmail.com, se cumplió con la notificación personal de dicho señor desde el 24 de mayo de 2023. De igual manera, se adjuntó al expediente, el respectivo soporte de MAILTRACK, donde consta el acceso y apertura del destinatario. Ahora, sin tomar en cuenta todo este trámite, el juzgado requiere nuevamente a la parte demandante para que intente la notificación personal del señor MAURICIO ECHEVERRÍA.

LA DEFENSA

Dentro del término de traslado corrido por secretaría entre el 21 y el 23 de febrero de 2023, la parte demandada guardó silencio.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. del P.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a



resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare improcedente el recurso por ausencia de sustentación.”¹

EL ASUNTO BAJO ESTUDIO

Con el fin de resolver de fondo las inconformidades planteadas por la parte demandante, se procede a realizar la revisión del expediente, encontrando que, en el cuerpo de la demanda, se informó como dirección de notificación del demandado NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA, la carrera 1 Este No. 11-08 Barrio San Diego, Municipio de Madrid Cundinamarca, o en su defecto el correo electrónico de CONTINENTAL BUS S.A., dado su vínculo laboral, a saber, notificaciones@continentalbus.com.co.

A folio (011^a) del cuaderno principal del expediente, mediante el correo electrónico de la abogada demandante abogadoslitigantespasto1@gmail.com reposa un primer intento de notificación personal del auto admisorio de la demanda, dirigida al señor NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVERRÍA, al correo electrónico notificaciones@continentalbus.com.co. Posteriormente, con auto de 18 de mayo de 2023, el juzgado tiene como dirección de notificaciones del citado demandado el correo electrónico gojan1724@gamil.com, informado por la empresa CONTINENTAL BUS S.A., y es a través de él, donde se requirió a los demandantes adelantar las diligencias pendientes.

Ahora bien, tanto del escrito de reposición, como de la cuenta secretarial, se desprende que, por un yerro involuntario de la persona encargada de alimentar los expedientes para el mes de mayo de 2023, se dejó de anexar los documentos y el correo allegado al juzgado digitalmente el 25 de mayo de 2023, por la abogada ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, con el que se prueba que la diligencia de notificación personal del demandado NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVERRIA ya se surtió, cumpliendo con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que el notificado NO CONTESTÓ la demanda.

¹ Hernán Fabio López Blanco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I, Parte General. Décima edición.* Dupre Editores. Bogotá, D.C. Pág. 752.



Toda esta confusión también llevó al Juzgado a adoptar equivocadamente la decisión contenida en el auto de 10 de noviembre de 2023 y por tal motivo serán acogidas los argumentos esgrimidos por la parte demandante y se ordenará su reposición, adoptando las demás decisiones que se encuentren pendientes.

Con base en lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

DISPONE:

1°.- **REPONER** la providencia recurrida en reposición, calendada a 10 de noviembre de 2023, por los argumentos que se vierten en la parte motiva de la presente decisión.

2°.- **TENER POR NOTIFICADO** al demandado NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA, de manera personal, del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

3°.- **TENER** por no **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA.

4°.- **NOTIFICAR** la presente providencia a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante fijación en
ESTADOS,
Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**,
a las 8:00 a.m.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA